

## HOMENAJE A LOUIS FAVOREU

Edgar CORZO SOSA

En septiembre de 1992, hace cerca de 13 años, tuve la oportunidad de viajar a Aix-en-Provence, Francia, y conocer de cerca algunas de las numerosas actividades del Grupo de Estudios y de Investigaciones sobre Justicia Constitucional que dirigía el profesor Louis Favoreu, su seminario anual internacional y la correspondiente mesa redonda integrada por distinguidos juristas.

Se trataba de una reunión a la cual asistían estudiantes de toda Francia y de todo el mundo, interesados, como yo, en la justicia constitucional. Pero no se trataba de una simple reunión, sino de una importante actividad académica a la cual asistían, como alumnos, los inscritos en el doctorado en la Universidad de Marsella, pero también profesores de diversas universidades de Europa.

Quienes impartían el Seminario eran distinguidos profesores especialistas en el tema, rigurosamente formados, y jueces constitucionales en ejercicio de su cargo. En realidad se trataba de una importante red de universitarios, de jueces constitucionales y de profesores representando diversos sistemas jurídicos del mundo.

Era normal, y no es pretensión, comer con Gustavo Zagrebelsky o con Francisco Rubio Llorente, o bien con Allan Brewer Carías o Franck Moderne, así como con algún otro distinguido profesor de Francia o de América Latina. En cada alimento uno no dejaba de conocer alumnos de nacionalidades diversas. Era, y estoy seguro de que sigue siendo, un seminario con vocación internacional, como la justicia constitucional misma.

Fue entonces cuando conocí al profesor Louis Favoreu, quien me dispensó un trato especial, producto, por supuesto, no de mi incipiente y atropellada formación académica, sino de la recomendación que tan amable, como siempre, hizo de mi persona nuestro querido maestro Héctor Fix-Zamudio, quien tenía una relación de amistad de años con el profesor Favo-

reu. Recuerdo, como si hubiera sido ayer, una cena en uno de los magníficos restaurantes de Aix-en-Provence, con Louis Favoreu y Allan Brewer Carías, entre otros profesores, en donde aquél hizo referencias puntuales a los antecedentes académicos tanto del maestro Fix como de Jorge Carpizo.

Después, conforme me fui sumergiendo en mis estudios en Europa, pude percatarme de la talla que alcanzaba la figura del profesor Favoreu.

Había sido director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Aix-Marseille III, en 1973, y después fue su presidente de 1978 hasta 1983. Diez años de intensa actividad en la Universidad permitieron que el profesor Favoreu fortaleciera la docencia y la investigación en aquel rincón del mundo, beneficiándose los estudios relacionados con la justicia constitucional.

Han sido tantas las aportaciones académicas realizadas desde esa hermosa ciudad, verdadero laboratorio del derecho, gracias a la labor incansable del profesor Favoreu, que no es incorrecto hablar en derecho constitucional, como ya se hace, de la Escuela de Aix, a la cual pertenecen distinguidos profesores europeos.

Pero su ámbito de actuación no quedó restringido, como no podía ser, al entorno de la Universidad de Aix-Marsella III. El espíritu inquieto y universal de Louis Favoreu lo llevó a presidir, durante 20 años, la Conferencia de los Directores de las Facultades de Derecho de Francia, desde donde intervino en la reforma de los estudios jurídicos, volviéndose un incansable interlocutor del Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, fundó la *Revista Francesa de Derecho Constitucional*, de gran prestigio, y fue presidente de la Asociación Francesa de Constitucionalistas, de 1987 a 1999. Igualmente intervino en todas las comisiones que tuvieron que ver con cuestiones constitucionales, como el Comité Vedel sobre la revisión de la Constitución en 1992.

Y después de Francia, su presencia en Europa y en otras partes del mundo no se hizo esperar. Se trata, sin lugar a dudas, de un mensajero de las tradiciones jurídicas francesas y de un tesorero luchador con el objetivo de que los franceses conserven el lugar que les pertenece.

Es una de las figuras más sobresalientes del derecho constitucional y de la justicia constitucional. Es un titán.

Quisiera, ahora, compartir algunas reflexiones sobre un tema que formó parte de las inquietudes intelectuales del profesor Favoreu, y que hoy en día adquieren importancia en nuestro entorno jurídico: los tribunales constitucionales.

En uno de los excelentes libros de la colección *Que sais-je*, Louis Favoreu, junto con Loïc Philip, expresaron su punto de vista, en 1978, sobre el Consejo Constitucional francés, innovación sobresaliente de la Quinta República, no obstante que en sus primeros diez años pasó desapercibida, y cuando la tomaban en cuenta era para desconfiar de ella o para denigrarla. Uno de los principales cuestionamientos consistía en negarle naturaleza jurisdiccional, principalmente a raíz de su integración, de evidente naturaleza política, pero también por no resolver litigios entre partes, sino establecer un punto de derecho constitucional.

Una de las principales empresas de Louis Favoreu consistió en defender, en cualquier parte en que estuviera, pues sigue siendo una pregunta común, la naturaleza jurisdiccional del órgano, considerando que no es un órgano consultivo, sino un tribunal constitucional que emite decisiones que tienen absoluta autoridad de cosa juzgada, que no pueden ser desobedecidas por el Parlamento, por el gobierno, por la administración o por algún juez.

Para Louis Favoreu, la jurisprudencia del Consejo Constitucional, que siempre constituyó una de sus preocupaciones, mostró sensibilidad sobre puntos importantes que deben ser tomados en cuenta al hablar de la naturaleza jurídica del Consejo Constitucional: los órganos superiores del Estado se encuentran sometidos al respeto de las reglas constitucionales, se ha mantenido el equilibrio de los poderes públicos conforme fue previsto en la Constitución de 1958, y sus conceptos han influido en el ordenamiento jurídico francés. Es más, a partir de la decisión del 16 de julio de 1971 sobre la libertad de asociación, quedó claro el papel que el Consejo Constitucional juega en la defensa de los derechos fundamentales.

La respuesta, entonces, es clara. Tal y como lo había señalado Mauro Cappelletti en su artículo sobre la necesidad y la legitimidad de la justicia constitucional, la posición jurídica de un tribunal constitucional no debe buscarse exclusivamente en su integración, sino en sus resoluciones, pues es la forma como puede encontrarse asidero a su débil legitimación frente a las leyes, producto de la voluntad general, que revisa.

Eso es precisamente lo que hizo Louis Favoreu. Primero efectuó una revisión exhaustiva de las decisiones del Consejo Constitucional, como queda evidenciado en su monumental obra, escrita igualmente junto con Loïc Philip, sobre *las grandes decisiones del Consejo Constitucional*, de referencia obligada y todavía no superada, escrita precisamente tres años antes que la de *El Consejo Constitucional*. Quien haya tenido la oportunidad de

tener entre sus manos esta obra podrá percatarse inmediatamente de lo que es la creación académica a raíz de una decisión constitucional del Consejo Constitucional, que son verdaderos telegramas jurídicos, como hipótesis jurídicas para que los académicos las desarrollen.

Si bien estamos ante una afirmación especialmente construida para la situación imperante en Francia, consideramos que la posición tomada es correcta, ya que igualmente no podemos afirmar simplistamente, que un tribunal constitucional es aquel que tiene una integración alejada de los aspectos políticos sin tomar en consideración el contenido de las resoluciones emitidas. Ciertamente, es más fácil establecer que un órgano constitucional es político analizando su integración que revisando sus resoluciones. Pero, en todo caso, se trata de un análisis inevitable para determinar la naturaleza de un tribunal constitucional. Haciendo un parangón, es tanto como sostener que una Constitución es Constitución por el simple hecho de ser expedida, sin importar la clase de controles políticos y jurídicos establecidos en ella, o los derechos humanos que establece.

No es que sea un partidario a ultranza del consejo constitucional, pero considerando las particularidades propias del sistema jurídico francés, es un órgano constitucional que ha dado respuesta a las necesidades jurídicas, en un lugar en donde lo que imperaba era la soberanía de la ley, y esto, por supuesto, cayó hace muchos años.

En donde nos apartamos respetuosamente del pensamiento de Louis Favoreu, es al momento de extrapolar su entorno jurídico francés para dar una definición de lo que debe ser un tribunal constitucional. En su obra sobre *Las cortes constitucionales*, editada de nueva cuenta en la editorial Que sai-je, en 1986, sostuvo, desde su primera página, que “Un tribunal constitucional es una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente de lo contencioso constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente de éste al igual que de los poderes públicos”.

Esta noción, contrariamente a lo que se hace en diversas latitudes, debe ser analizada, comprendida y enmarcada dentro de la tradición jurídica francesa, pues es tributaria de ella.

Por principio de cuentas, se advierte la posición añeja jurídica francesa de considerar lo que conocemos como Poder Judicial tan sólo como una autoridad; por ello se hace referencia a un aparato jurisdiccional, pero también por ello mismo se dice que debe ser independiente de los poderes públicos, no de los otros poderes, como hubiéramos dicho nosotros.

Además, colocar al tribunal constitucional fuera del aparato jurisdiccional ordinario, esto es, fuera del Poder Judicial, no debe ser tomado como un argumento para la creación de tribunales constitucionales al lado de los tribunales supremos. La distinción de un tribunal constitucional no puede ser vista exclusivamente como un problema de ubicación.

Ciertamente, su surgimiento se debió en buena medida a evitar la intervención de los tribunales tradicionales, pero eso fue en un momento histórico ya superado. El problema, en cualquier caso, estriba en las facultades que se le dan al tribunal constitucional, esté ubicado fuera o dentro del Poder Judicial. De qué sirve que un tribunal constitucional esté colocado fuera del Poder Judicial si no revisa las resoluciones de éste en materia de derechos humanos. O de qué sirve que un tribunal constitucional esté colocado dentro del Poder Judicial si no resuelve los problemas que surjan entre los restantes órganos constitucionales.

Conviene no olvidar que Louis Favoreu fue nombrado por la Corte Europea de los Derechos del Hombre como miembro internacional de la Corte Constitucional de Bosnia Herzegovina, de 1997 a 2002, donde jugó un papel trascendental en la creación y evolución de este tribunal dentro de un contexto local muy difícil.

Otro de los aspectos que convendría tener muy presente en nuestro entorno jurídico lo constituye la labor desarrollada por Louis Favoreu en torno de la noción manejada de “bloque de constitucionalidad”, lo que el Consejo Constitucional denominó “conformidad a la Constitución” o a lo que tiene valor constitucional. En una obra escrita conjuntamente con Francisco Rubio Llorente se expone con un análisis claro y concreto lo que esta institución ha representado para la justicia constitucional.

En una decisión del Consejo Constitucional, por ejemplo, la del 15 de enero de 1975, el Consejo Constitucional negó que tuviera facultad para verificar la conformidad de una ley con un tratado internacional. Sin embargo, en el comentario correspondiente se señalan las posibilidades tenidas para admitir que un tratado internacional formara parte del bloque de constitucionalidad.

Ciertamente, es difícil oponer con criterio jerárquico un instrumento internacional a una ley, sobre todo porque traen origen o validez de fuentes jurídicas diversas. Sin embargo, dada la reticencia en nuestro ordenamiento jurídico a considerar que los tratados internacionales formen parte del ordenamiento jurídico, como por todos es sostenido, y considerando que una ley sólo puede ser contraria a la Constitución, bien podría utilizarse

esta noción para decir que los instrumentos internacionales tienen valor constitucional y, en consecuencia, pueden ser opuestos a los tratados internacionales.

Se trataría, por supuesto, de una posición intermedia, algo así como un periodo transicional a efecto de apurar nuestro ordenamiento jurídico.

La última ocasión que vi al profesor Favoreu fue precisamente aquí, en México, y le pasó algo similar que lo sucedido al profesor Roux. Al llevarlo al aeropuerto para abordar su vuelo en la aerolínea francesa que todos conocemos, le dijeron que habían sobrevenido el vuelo y que no había lugar, siendo que llegamos más de dos horas antes. Inmediatamente el responsable de la aerolínea le hizo una oferta que creo nadie podría resistir, claro, si se tiene tiempo en la vida, como en ocasiones no solemos tener. Si el profesor amigablemente aceptaba quedarse un día más en México, le pagarían la noche de hotel, le darían clase ejecutiva y, lo que ya aplastó cualquier halo de duda, le ofrecían un vuelo redondo a México en clase turista, para cuando él quisiera regresar.

El profesor Favoreu aceptó, como dicen los franceses, *trés volontiere-ment*.

Desgraciadamente, el cupón ofrecido nunca pudo ser utilizado por el gigante del derecho constitucional.

Muchas gracias.